

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley declarando puertos de interés general los que se indican; que los puertos clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926, conserven dicho carácter y sus obras sean costeadas por el Estado; que en los puertos de interés local las obras se ejecuten con cargo a los fondos de las Diputaciones o Ayuntamientos de que dependan; y que las obras pequeñas que corresponden a peticiones urgentes se realicen con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio.—Página 1266.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto modificando el artículo 16 del Estatuto local de las Juntas municipales de Ceuta y de Melilla.—Páginas 1266 y 1267.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando los artículos 89 y 341 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 1267.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de muelle transversal en el puerto de Vinaroz (Castellón).—Páginas 1267 y 1268.

Otro ídem íd. íd. para contratar mediante subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, en Valencia. Página 1268.

Otro ídem íd. íd. para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de construcción de tres tinglados y de pavimentación de las calles inmediatas en el puerto de Barcelona.—Página 1268.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Felipe Díez Bustamante y Campuzano y D. Antonio Aznar y Aznar.—Página 1268.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Carmelo Benaiges de Aris. Página 1269.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan, a propuesta del Comité regulador de la producción industrial, las autorizaciones que se indican para instalaciones y traslados de fábricas, industrias y maquinaria.—Páginas 1269 a 1274.

Otra desestimando la denuncia formulada por Viuda e Hijos de F. Equiguren de Eibar (Guipúzcoa), sobre la instalación en Placencia de las Armas por D. Juan José Lete de una industria de alisados de cañones.—Página 1274.

Otra ídem íd. formulada por D. Amalio Cajella Morujo, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), sobre la instalación, por la razón social Luis Cubert, de una fábrica de manufacturas de corcho.—Página 1274.

Otra disponiendo que el Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid, D. Enrique Gullón Senespleda, sea baja definitiva en el empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1274.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que mediante abono de los derechos arancelarios que correspondan, se faciliten por la Secretaría de Gobierno y las de Sala de la Audiencia territorial de Pam-

plona y las Secretarías de los Juzgados de primera instancia de dicha población y de Agúz, Estella Tafalla y Tudela, cuantas certificaciones solicite el Colegio de Abogados de aquella ciudad, referentes a declaraciones de herederos y asuntos contenciosos sobre sucesiones intestadas.—Página 1274.

Otra declarando la compatibilidad de los Registradores de la Propiedad para ejercer las funciones de liquidadores del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes que pueda establecer la Diputación provincial de Navarra.—Páginas 1274 y 1275.

Ministerio de Marina.

Real orden autorizando a la Compañía Trasmediterránea para la modificación que pretende en el itinerario de los vapores que hacen el servicio Palma-Cabrera (Baleares).—Página 1275.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Páginas 1275 y 1276.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando al Gobierno civil de Soria a Vicente Zápiro Moreno, Portero cuarto que presta sus servicios en la Estación Sección de Telégrafos de dicha capital.—Página 1276.

Ministerio de Fomento.

Real orden jubilando, por imposibilidad física, a D. Manuel Alvarez Longoria, Delineante de Minas, de primera clase.—Páginas 1276 y 1277.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por la Inspección general del Trabajo se inicien los estudios necesarios para la instalación y reglamentación del Museo Social que ha de organizarse en este Ministerio.—Página 1277.

Otra designando a los señores que se mencionan para que representen a España como Delegados gubernamentales en la segunda Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración que se ha de celebrar en la Habana.—Página 1277.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Artes Gráficas de Vigo.—Páginas 1277 y 1278.

Otra ídem que el día 10 del mes de Marzo próximo se verifiquen las elecciones para la constitución del

Comité paritario de Protésicos dentales de Valencia.—Página 1278.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Renabarre, Estepona, Castellote, Torrecilla de Cameros y Valdeorras.—Página 1278.

Idem ídem, la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego.—Página 1278.

Idem ídem, la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes.—Página 1278.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1278.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Trasladando Real orden por la que se resuelve consulta de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, referente a la multa que debe imponerse a las Empresas de transporte de viajeros cuando no provean a éstos del billete que preceptúa el artículo 26 (a) del vigente Reglamento, para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 1279.

Orden circular resolviendo propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada, referente a una adición a uno de los artículos del vigente Reglamento de automóviles.—Página 1279.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias o Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 1.º de Febrero de 1927 fué constituida una Comisión que revisara el plan de puertos de interés general y propusiera los que debían conservarse con este carácter.

Remitida la propuesta de la citada Comisión al Ministerio de Marina, se ha dictado por dicho Departamento ministerial la Real orden de 3 del actual, por la que se aprueba aquella en lo relativo al servicio a su cargo.

Siendo muy elevado el número de puertos clasificados hasta ahora como de interés general, como también el importe de las obras para que satisfagan el fin que aquéllos han de cumplir, es conveniente restringir su número. Los puertos que se segregan del plan de los de interés general, por las circunstancias que en la actualidad concurren en ellos, no quedarán abandonados por el Estado, porque clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926, conservan este carácter y sus obras serán costeadas por el Estado; en los clasificados como de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los recursos de que dispongan las entida-

des de que dependen, con arreglo a sus Estatutos vigentes, y, por último, las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes en los puertos que no sean ni de interés general ni de refugio, serán costeadas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

La clasificación podrá modificarse cuando varíen las circunstancias que actualmente concurren en cada uno de estos puertos.

Procede aprobar la propuesta de la Comisión, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 330.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos de interés general los siguientes: Denia, Alicante, Torreveja, Almería, Palma de Mallorca, Andraitx, Soller, Alcudia, Mahón, Ibiza, Cala-Sabina, Barcelona, Cádiz, Algeciras, Puerto de Santa María, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Garachico, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, San Sebastián de la Gomera, Ermigna, La Estaca, Las Palmas, La Luz, Las Nieves, Arrecife, Cabras, Vinaroz, Castellón, Burriana, Coruña, Ferrol, Cariño, Puebla del Caramiñal, Palamós, San Felú de Guixols, Motril, Pasajes, San Sebastián, Huelva, Málaga, Melilla, Cartagena,

Gijón-Musel, Avilés, San Esteban de Pravia, Lueara, Navia, Villagrefa, Pontevedra, Marín, Vigo, Santander, Sevilla, Tarragona, Tortosa, Valencia y Bilbao.

Artículo 2.º Los puertos clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926 conservarán este carácter, y sus obras serán costeadas por el Estado.

Artículo 3.º En los puertos de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los fondos de las Diputaciones o Ayuntamientos de que dependan.

Artículo 4.º Las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes se realizarán con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Juntas municipales de Ceuta y de Melilla, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1927, establece en su artículo 16 que el cargo de Presidente de las mismas habrá de recaer necesariamente en un Coronel o General del Ejército, en servicio activo, con residencia en la localidad.

Ahora bien, la transformación iniciada recientemente con motivo de la

reducción de efectivos del Ejército de ocupación de España en Marruecos, que contribuye naturalmente a reducir el personal del mismo capacitado para asumir tales funciones, y la conveniencia de que el Gobierno de Vuestra Majestad disponga de la libertad más amplia para designar las personas que han de desempeñar el cargo de Presidente en las referidas Juntas municipales, mueven al Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, a tener el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 331.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la publicación del presente Decreto, el artículo 16 del Estatuto local por el que han de regirse las Juntas municipales de Ceuta y de Melilla, publicado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Febrero de 1927, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 16. Para el gobierno y administración de las ciudades de Ceuta y Melilla habrá en cada una de ellas una Junta municipal compuesta de un Presidente y Vocales. El nombramiento de Presidente será de libre elección del Gobierno, debiendo recaer en persona que tenga capacidad para ser Vocal electivo. El número de Vocales será de 22 en Ceuta y 26 en Melilla, la mitad natos y la otra mitad electivos. Habrá también para sustituir a los electivos, y en el mismo número que ellos, Vocales electivos suplentes.”

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispuso, con fecha 17 de Febrero de 1927, que en la importación de mer-

cancías se fije con exactitud el país de origen y el de procedencia inmediata de las mercancías que se despachan. La puntualización de este detalle es de capital importancia, en primer lugar, para la estadística comercial, base del conocimiento de nuestro comercio exterior, y, en consecuencia, dato necesario para concertar con fruto los Convenios comerciales. En segundo lugar al no obligarse a la puntualización del verdadero origen de la mercancía, pudiera simularse origen distinto con objeto de acogerse a los beneficios de un trato comercial que no goza el país del cual proceden realmente las mercancías, con el consiguiente perjuicio para el Tesoro.

A la primera finalidad estadística atendió la citada Real orden, aunque su efectividad no está asegurada, con la imposición de una pena en el caso de inexactitud de la declaración de origen. Por esta razón, se propone en la parte dispositiva de este Decreto una sanción, consistente en una multa idéntica a la que las vigentes Ordenanzas de Aduanas previenen en el apartado segundo de su artículo 341 para los consignatarios que no expresen en la declaración de Aduanas los verdaderos nombres y residencia de los dueños o destinatarios de las mercancías.

Asimismo, para evitar que con la simulación de origen se pretenda disminuir los verdaderos derechos de la mercancía, se hace necesario incluir de una manera expresa esta falsa declaración en el caso 5.º del citado artículo 341, considerando que la declaración de origen puntualiza los derechos de la misma manera que cualquiera de los otros datos exigidos por el artículo 89 de las Ordenanzas de Aduanas, que también se amplían agregando, entre los detalles que la declaración ha de expresar, el del origen, a fin de que quede incorporada a las Ordenanzas de Aduanas la citada Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Estas modificaciones han sido solicitadas por algunos comerciantes que han observado la competencia ilícita que les hacían en el mercado interior comerciantes extranjeros por virtud de la simulación del origen de las mercancías, y el Consejo de la Economía Nacional ha elevado con su informe dicha queja a este Ministerio, que estima conveniente, por todas las razones expuestas incluir entre las faltas reglamentarias la falsa declaración de origen, sometiendo a la

real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Núm. 332.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 89 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se adicionará en la forma siguiente:

“10. El país de origen real de las mercancías.”

Artículo 2.º El caso 5.º del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas queda ampliado con la siguiente adición:

“En las diferencias penables de más se considerarán incluidas también las diferencias de derechos que resulten por falsa puntualización del origen de las mercancías.”

Artículo 3.º A dicho artículo 341 se adicionará un apartado con el siguiente texto:

“13) Por expresar en la declaración un país de origen o procedencia de las mercancías que no sea el verdadero, pagará de 100 a 200 pesetas, sin perjuicio de la multa que por igual causa se imponga con arreglo al caso 5.º de este mismo artículo.”

Dado en Palacio a veintuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado, por Real orden de 8 de Enero de 1925 el proyecto de muelle transversal del puerto de Vinareo (Castellón), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras por subasta, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y como resultado de dicha tramitación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 393.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de muelle transversal en el puerto de Vinaroz (Castellón), proyecto cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón ciento ochenta mil seiscientos dos pesetas ochenta y un céntimos (1.180.702,81), con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por Real orden de 13 del actual y con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto del Ministerio.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1927 el proyecto de puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, en Valencia, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las correspondientes obras, con arreglo a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 394.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el pro-

yecto de puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, en Valencia, aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1927; proyecto cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón novecientas treinta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos (1.931.275,25); debiendo observarse las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

Artículo 2.º Se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las expropiaciones y demoliciones necesarias para las obras de que se trata, por su importe de ciento veintidós mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas treinta y nueve céntimos (121.488,39).

Artículo 3.º Los gastos correspondientes se abonarán con cargo al crédito concedido a la Junta de Obras del puerto de Valencia, del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Tramitado con arreglo a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las obras de construcción de tres tinglados y de pavimentación de las calles inmediatas, en el puerto de Barcelona, obras a que se refiere el proyecto aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1926, ha emitido dictamen el Consejo de Estado; y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 395.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de construcción de tres tinglados y de pavimentación de las calles inmediatas, en el puerto de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1926, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón trescientas cuatro mil novecientas cuarenta y ocho pesetas y un céntimo (1.304.948,01); debiendo observarse las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

Artículo 2.º Las obras correspondientes se abonarán con cargo al crédito concedido a la Junta de Obras del puerto de Barcelona, del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 396.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por jubilación del de igual categoría D. Leandro Madinaveitia y Ortiz de Zárate, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Felipe Díez Bustamante y Campuzano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 397.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por hallarse en situación de supernumerario el de igual categoría D. Felipe Díez Bustamante y Campuzano; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Aznar y Aznar.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 280.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Antonio Aznar y Aznar; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Carmelo Benaiges de Aris.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 281.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Mor, de Lérida, la autorización para sustitución de un aparato secador de canal en funcionamiento por otro secador vertical capaz para 1.200 a 1.300 kilos de orujo por hora, sin alterar la capacidad productora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 282.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Ibero Tanagra, Sociedad anónima, de Santander, la autorización para instalar en su fábrica de Santander un horno continuo a túnel con elevador vertical y los edificios complementarios para el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 283.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Valero Pastor, de Paiporta, la autorización para traslado de su industria de fabricación de atobones y ladrillos para la construcción de fincas desde Paiporta al camino de Picasent, término municipal de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 284.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lizariturry y Rezola, de San Sebastián, la autorización para instalación en su fábrica de un telar para la fabricación de servilletas y escurtines para su industria, en sustitución de otro inutilizado por un incendio, y una trituradora y una tamizadora para la fabricación de jabón en polvo, en sustitución de las que posee, ya deterioradas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 285.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., de Barcelona, la autorización para modificar en sus fábricas de Epila (Zaragoza) y Santa Eulalia del Campo (Teruel) sus baterías de difusión con la colocación de tamices troncocónicos y colocación de seis vasos en las difusiones de Epila y dos en la de Santa Eulalia, para recuperar el volumen perdido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 286.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Folch Torné, de Barcelona, la autorización para funcionamiento de cinco máquinas de producir alfileres en su fábrica de Montbrío del Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 287.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martínez Sánchez, de Elda (Alicante), la autorización para la instalación en su fábrica de una máquina rápida de cortar suela para efectuar la operación de cortar tapas y entretapas de suela y cartón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 288.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro Guillén Yepes, de Elche (Alicante), la autorización para la instalación de cuatro máquinas para la fabricación de alpargatas con suela de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 239.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Miralles Jorge, de Barcelona, la autorización para la ampliación de los elementos productores de su fábrica, dedicada a la producción de suelas de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 230.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Ginés Cabañero, de Zaragoza, la autorización para el traslado de su fábrica de aguardientes compuestos y licores, desde la calle de San Lorenzo, núm. 5, a la del Sepulcro, números 31 y 33, y Conde de Alperche, núm. 4.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 231.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad limitada "Bachnar", Ingenieros, de Madrid, la autorización para la instala-

ción de una cámara frigorífica de 2.500 metros cúbicos de capacidad útil y una fábrica de hielo de 12.000 kilos de producción diaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 232.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad General Azucarera de España, de Madrid, la autorización para la sustitución del aparato de evaporización, compuesto de siete cajas, por uno nuevo de tres, sistema Kostner, e instalación de una tacha para primer producto de 250 hectolitros de capacidad útil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 233.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Mancho, de Estivella, la autorización para la instalación de una máquina para la fabricación de gaseosas y una embotelladora de cervezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 234.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Daniel Fombuena,

de Madrid, la autorización para la instalación de elementos para la fabricación de vermouth.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 235.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Puigoriol y Más, de Tayá, la autorización para la instalación en su fábrica de blanqueo y aprestos de lienzos de una calandria con coronas de papel y un Witel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Canarias.

Núm. 236.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Francisco Roses, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de galonería desde la calle de Séneca, número 10, a la de Pasaje y Montjuich, Obispo, número 4, sin alterar los elementos de fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 237.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Miralles y Pérez, de Alcoy (Alicante), la autorización para la instalación en su fábrica de bobinas de tres telares adquiridos de casa extran-

jera con anterioridad al 5 de Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 298.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Feliú y Costa, de Tarrasa, la autorización para la instalación de tres máquinas Cotton para la confección de medias de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 299.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Tamburini y Colomer, de Sabadell, la autorización para la instalación en su fábrica de seis telares mecánicos para tejer tela, de ancho mayor de 1,45 metro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 300.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Valentín de Torre y de Torre, de Navarrete, la autorización para la instalación de una fábrica de badana para sudaderos de boina y sombrero, en término de Logroño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Núm. 301.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Higinio Blanco Bañares, de Barcelona, la autorización para instalar en el pueblo de Paiporia (Valencia) un taller, destinado a tejer sederías, compuesto de un telar mecánico de 135 centímetros de ancho de peine, y dos telares movidos a mano, con máquinas Jacquard, de 136 centímetros de ancho de peine, con todos sus accesorios correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 302.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de José Tolrá, de Barcelona, la autorización para la instalación en su fábrica de San Esteban de Castellar de cuatro continuas, en junto de 1.440 husos, de hilar algodón, y 86 telares mecánicos nuevos. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 303.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Asensio, de Bar-

celona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón, sita en Berga, dos máquinas peinadoras. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 304.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Roldúa Figueras, de Barcelona, la autorización para la instalación de una continua de 346 husos, de retoreer, y otra de 316, o sea, en total, 662 husos de torcer; un manuar, un doblador S. A. Serra, de 88 husos; 50 botas fibra, 5.000 billotes Continua y una máquina hacer piano, procedente de la Comisión de acreedores de D. Pedro Vilamitjana Pons, de Barcelona. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 305.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Bori y Cirera, S. A., de Monistrol de Montserrat, la autorización para trasladar a su fábrica de Monistrol dos continuas de hilar de 396 husos, marca Hawaró, procedentes de la Casa Vilamitjana. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 306.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Gortazar Arriola, de Barcelona, la autorización para la instalación de un horno para la extracción del estaño contenido en los desperdicios de hoja de lata procedentes de fabricación de lalería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 307.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Tudela de Veguín, de Oviedo, la autorización para prorrogar la puesta en práctica de la autorización que le fué concedida por Real orden de 18 de Noviembre de 1927, por tener que acudir a la industria extranjera para su instalación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 308.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Peris y Ferrando, de Valencia, la autorización para instalar en los almacenes de su sucursal de Pasajes una sierra mecánica para maderas, con destino a las necesidades propias de su comercio de importación de maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 309.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Marine y Tórrrens", de Reus (Tarragona), la autorización para la instalación de un horno o cubilote para la fundición de hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 310.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Rufi Mundet, de San Feliú de Guixols, autorización para la instalación de una sierra cinta para fabricar listones y cajas de madera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 311.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Joaquín Morel Bas, de Barcelona, la autorización para la instalación de una máquina de roscar en caliente, por laminación y una de forjar como complemento de la anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 312.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ibarria y Compañía, de Bilbao, la autorización para la instalación de una máquina para el roscado en caliente de tirafondos y soportes, sustituyendo la operación de roscado en frío, que actualmente realiza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 313.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Patricio Echevarría y Elorza, de Legazpia (Guipúzcoa), la autorización para la sustitución de una prensa horizontal, marca "Bliss", de 300 toneladas de presión, por otra, también horizontal, de forjar, sistema "Ajax", de procedencia alemana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 314.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Jurado Amador, de Pozo Alcón (Jaén), la autorización para instalar un molino harinero, con capacidad de molturación de 2.000 kilos de harina cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 315.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Justo Cañardo Lain, de Jaca (Huesca), la autorización para la transformación de su sistema de molienda baja de harina, de capacidad de 650 kilos, en otro de sistema de cilindros, de molturación alta, para elaborar 500 kilos de trigo por hora de trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 316.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de Pedro Bastús, de Tremp (Lérida), la autorización para la sustitución de elementos de su fábrica de harinas, de capacidad de producción de 8.000 kilos en veinticuatro horas, sin suponer aumentos de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 317.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fermín Martínez Piedrafito, de Caldearenas, la autorización para la instalación de un molino compresor de dos pasadas de cinco decímetros de longitud, en su fábrica de harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 318.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Callejas, de Isso, la autorización para la instalación de un par de piedras de 1,30 metros de diámetro para molturar cereales a maquila en el pueblo de Ontur.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Torrecillas Parde, de Cortes de Baza, la autorización para la instalación de un molino harinero de dos pares de piedras de una capacidad de molturación inferior a 1.000 kilos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 320.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Mancho Riera, de Chuhilla, la autorización para la instalación de un molino harinero con dos piedras movidas a fuerza motriz eléctrica, con una producción diaria de 1.500 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 321.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Repiso Mestre, de Fernán Núñez, la autorización para la instalación de un molino harinero de dos muelas de 1,10 metros de diámetro, con capacidad de molturación de 900 kilos cada veinticuatro horas para trabajar diez y seis al día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 322.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ballvé, S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón sita en Begudá (Olot), Girona, 3.000 husos y ocho cardas con chapones, así como poner en marcha 36 telares de un metro de ancho que tenía ya instalados en su referida fábrica, y con la obligación de que los 3.000 husos cuya instalación se autoriza sustituyan a otros 3.000 que tenga ya instalados y que ha de destruir. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 323.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico Tejedor, de Zamora, la autorización para la sustitución de una máquina de trituración de tres pasadas y de tres de compresión, y otro molino doble de una pasada de trituración y otra de compresión, de capacidad de trituración de 20 decímetros, por cinco molinos de la misma capacidad de trituración; una salinadora con interior de chapa raspa, de producción de 500 kilos por hora, por otra; un sator por otro de distinta casa con-

structora; una cepilladora para salvados, por otra; un torno divisor de harinas por un planchister de cuatro calles; un planchister de seis calles por otro de la misma capacidad, y tres recolectores de polvo de 60 mangas cada uno por otro de 156 mangas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 324.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ballvé, S. en C., de Barcelona, la autorización para trasladar desde San Quintín de Mediona de Bergadá (Olot), Gerona, 42 telares para hilados y tejidos de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 325.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por "Viuda e Hijos de F. Egui-guén", de Eibar (Guipúzcoa), sobre la instalación en Placencia de las Armas, por D. Juan José Lete, de una industria de alisados de cañones, por resultar injustificada, previo informe del excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 326.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Amalio Calleja Morujo, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), sobre la instalación por la fazón social Luis Gubert de una fábrica de manufacturas de corcho, hoy "S. A. Corcho Mundet España", dedicada a la misma explotación, por no haberse probado la fecha en que se instaló la fábrica denunciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 327.

Excmo. Sr. Habiendo tomado posesión, con fecha 15 del actual, el Topógrafo Ayudante tercero de Geografía D. Enrique Gullón Sienespleda, del empleo de Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid, para el que fué nombrado por Real orden de 13 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su baja definitiva, con fecha 14 del actual mes, en el citado empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, por no contar en el mismo los tres años de servicios no interrumpidos que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, le permitirían obtener el pase a la situación de supernumerario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES Núm. 190.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esa ciudad, con fecha 20 de Enero de este año, en súplica de que se autorice a los Secretarios de esa Audiencia y de los Juzgados de la provincia de Navarra para expedir al Colegio solicitante las certificaciones que pida en relación con las declaraciones de herederos y los juicios contenciosos seguidos en los citados Tribunales sobre sucesión intestada desde 1889 hasta 1.º de Enero de 1927, con el fin de reunir antecedentes documentales y fehacientes para fundar determinada petición, que se propone elevar al Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, mediante abono de los derechos arancelarios que correspondan, se faciliten por la Secretaría de Gobierno y las de Sala de esa Audiencia territorial y las Secretarías de los Juzgados de primera instancia de esa población, Aoiz, Estella, Tafalla y Tudela, cuantas certificaciones solicite el Ilustre Colegio de Abogados de esa ciudad, o quien ostente su representación, referentes a declaraciones de herederos y asuntos contenciosos sobre sucesiones intestadas tramitados en los expresados Tribunales desde el año 1889 hasta el 1.º de Enero de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 191.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por V. E. en nombre de la Corporación que preside, en el sentido de que los Registradores de la Propiedad de la provincia puedan realizar las operaciones de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que esa Diputación ha de establecer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar la compatibilidad de los Registradores de la Propiedad para ejercer las funciones de liquidadores del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes que pueda

Establecer la Diputación provincial de Navarra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Diputación provincial de Navarra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Capitán general de las Islas Baleares interesando la modificación del itinerario de los vapores de la Compañía Trasmediterránea que hacen el servicio Palma-Cabrera:

Resultando que la modificación consiste en establecer con menor intervalo de tiempo los dos viajes semanales, proporcionando al Destacamento el comer el pan y los víveres en mejores condiciones, así como recibir menos distanciados los auxilios médicos y religiosos que requieran:

Resultando que la Compañía ha respondido al requerimiento de la Capitanía general de Baleares hallándose dispuesta a la modificación:

Considerando que con ello no se perturban los enlaces con el vapor de Barcelona, mejorando, en cambio, la asistencia del Destacamento de la isla Cabrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la modificación que se pretende, debiendo salir los vapores de Palma los martes y sábados en lo sucesivo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Ministros de la Guerra y Gobernación. Señor Representante de la Compañía Trasmediterránea. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 110.

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo

que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provincial para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente, los posee-

dores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas claramente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndose el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Les Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de "Patente nacional de circulación de automóviles", las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de coleccionado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren in-

currido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se trata de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa, no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe

de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 173.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartada a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Soria, como forzoso, al Portero cuarto, número 1333, Vicente Zapatero Moreno, que presta sus servicios en la Estación Sección de Telégrafos, de dicha capital, siendo el sobrante más moderno de los adscritos a este Ministerio en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Soria, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director general de la Deuda y Clases pasivas participando haber incoado expediente de jubilación, por imposibilidad física, el Delineante de Minas de primera clase, Oficial pri-

mero de Administración civil, D. Manuel Alvarez Longoria:

Visto el informe favorable emitido por el referido Director general de la Deuda y Clases pasivas y los artículos 87 y 89 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Alvarez Longoria, Delineante de Minas de primera clase, la jubilación por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 332.

Excmo. Sr.: El anteproyecto de creación de un Museo Social, que V. E. presentó ante este Ministerio en Septiembre del año 1926, fué remitido a informe del Consejo de Trabajo por Real orden de 2 de Octubre del mismo año.

Con fecha 11 del mismo mes siguiente, dicho Consejo informa en sentido favorable a la organización del mencionado Museo, conforme a las normas indicadas en el anteproyecto, "de cuyo acierto—dice el informe del Consejo—es garantía suficiente la firma del que lo suscribe". Y añade que "se trata del cumplimiento de disposiciones legales, cuya eficacia, por lo mismo que hace tiempo han debido tener realidad, es más perentoria, pues todo cuanto contribuye a mejorar la condición de los trabajadores en orden a su higiene y seguridad, es beneficioso, no solamente para ellos mismos, sino para la propia industria, que puede desenvolverse en condiciones más favorables, evitando riesgos, cuya valoración económica hoy gravita sobre la clase patronal, siendo digno de elogio el intento de creación de dicho Museo".

Nada tan conveniente, en efecto, para garantizar la seguridad y la hi-

giene en el trabajo como estas instituciones de enseñanza y educación obligativa, donde la ciencia ofrece a los productores los medios, por la experiencia acreditados, para luchar con los muchos y muy graves peligros que cercan a los trabajadores. Así se ha comprendido en los países de mayor adelanto industrial, todos los cuales han organizado sus Museos sociales, abiertos a patronos y obreros, ya que unos y otros necesitan conocer los medios de asegurar la salud y la vida en el mundo de la producción. En España, la ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y el artículo 177 del vigente Código de Trabajo han ordenado la organización en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de un Gabinete de experiencias o Museo de la índole del que constituye el proyecto de referencia, cuya realización sería, pues, el cumplimiento de un mandato legal. Para su organización, el Instituto de Reformas Sociales realizó ya notables estudios, dirigidos por la misma eminente persona que formula el notable anteproyecto y miembros meritisimos de nuestra Inspección del Trabajo han estudiado en el extranjero los principales establecimientos de esta índole, aportando a la actividad industrial eficaces elementos científicos, que la misma Inspección del Trabajo se ha cuidado de difundir en su diaria labor.

No parece, pues, necesario insistir mucho en la importancia, y aun la urgencia, de la organización del Museo Social en el Ministerio de Trabajo, en el cual puede considerarse que se ha dado el primer paso para atenderla con la disposición de un local adecuado en el nuevo edificio que se destina a Ministerio, y cuyos proyectos han sido aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y están ya en vías de realización.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Inspección general del Trabajo, del digno cargo de V. E., se inicien los estudios necesarios para la instalación y reglamentación del Museo Social que ha de organizarse en este Ministerio dentro de las líneas generales que se indican en el proyecto formulado por V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que se ha de celebrar en La Habana la segunda Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración, a la cual el Gobierno de S. M., atento siempre a los supremos intereses nacionales y percatado de la importancia de los problemas que afectan a la emigración, acordó adherirse como lo hizo a la anterior Conferencia, celebrada en Roma el año 1924;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar, para que representen a España, como Delegados gubernamentales, a los señores D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Francisco Bernis, Catedrático de la Universidad de Salamanca y Vicepresidente primero de la Junta Central de Emigración; D. Domingo de las Barceñas, Ministro Residente y Jefe de la Sección Colonial de la Dirección general de Marruecos y Colonias; D. Vicente Palmaroli, Cónsul general y miembro del Comité de Redacción de la primera Conferencia Internacional de la Emigración y de la Inmigración, y como Consejeros técnicos, los señores D. Julio López Oliván, Cónsul de primera clase, funcionario de la Subdirección general de Emigración; D. Eduardo Piñán, Profesor Auxiliar de la Universidad Central; D. Francisco Núñez Tomás, Vocal de Representación Obrera en la Junta Central de Emigración, y D. Juan Manuel Sánchez, Doctor en Medicina y exmédico de la Armada, asignándose a cada uno de los expresados señores las dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité Paritario local de Artes Gráficas de Vigo, con jurisdicción en dicha ciudad, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

han disponer que dicho Comité paritario local quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Jacobo Estens Romero.

Vicepresidente primero: D. Julio Begovia Lapique.

Vocales patronos efectivos: D. Eladio de Lema, D. Manuel Canella, don Manuel Roel, D. Pablo Barrientos, D. Julio Alonso.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Portela Valladares, D. Eugenio Fabrique, D. Jesús Rial, D. José Varela y D. Miguel García Lavín.

Vocales obreros efectivos: D. José Martín Estévez, D. Leoncio A. Silva, D. Emilio Freijero Suárez, D. Severino Maquieira y D. Ricardo González Couceiro.

Vocales obreros suplentes: D. Perfecto Abal, D. Francisco Gayoso Marifio, D. León López González, D. Sebastián Pérez y D. Jesús Iglesias Límases.

Secretario: D. Miguel Mateos Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución del Comité Paritario de Protésicos Dentales de Valencia, incluidos en el grupo 27 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y ofda la Comisión de Corporaciones,

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones para la constitución del mencionado Comité Paritario se verifiquen el día 10 del próximo mes de Marzo en la forma establecida en las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926.

2.º El Comité tendrá carácter local y se compondrá de cinco vocales patronos efectivos, de cinco suplentes y de cinco vocales obreros con carácter efectivo y cinco como suplentes.

3.º La elección de la representación patronal se realizará por la Sociedad Patronal de Protésicos Dentales, y la de la representación obrera por la Sociedad Protésico Dental Valenciana de obreros.

4.º El escrutinio de estas elecciones se verificará el 14 del mismo mes de Marzo, a la hora y en lugar que previamente se señale por el Delegado regional de Trabajo de Valencia.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse sobre la inclusión de la Asociación que tenga derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, como sobre la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

Por el Gobernador civil de Valencia se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Benabarre, Estopona, Castellote, Torrecilla de Cameros y Valdeorras, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes. Madrid, 24 de Febrero de 1928.— El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego se halla

vacante, por promoción de D. Francisco Bueno Moreno, que la desempeñaba, y después de haber sido declarado desierto el concurso anunciado para su provisión entre Secretarios excedentes, por supresión de Juzgados, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 28 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el mencionado artículo.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.— El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes se halla vacante, por traslación de D. Luis Cabeza García, que la desempeñaba, y después de haber resultado desierto el concurso entre excedentes por supresión de Juzgados, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 28 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.— El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º y de once a tres y de cuatro a seis, los restantes, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1928.

Montepío Militar, letras A a F.— Jubilados primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.— Pensiones del Magisterio, letras A a L.

Día 2.

Montepío Militar, letras G a K.—

Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones, letras M a Z.

Día 5.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropas.—Cabos.

Día 6.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que al-

gasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la consulta que hace la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, referente a la multa que debe imponerse a las Empresas de transportes de viajeros cuando no proveen a éstos del billete que preceptúa el artículo 26 (a) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, por causa de no mencionarse en dicho Reglamento la multa que debe imponerse; y, pasada la mencionada consulta para la resolución que se crea conveniente a la Junta Central de Transportes, el Presidente de dicha Junta manifiesta lo que sigue: "Vista la Real orden de fecha 28 de Noviembre de 1927, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se interesa a esta Central de Transportes mecánicos rodados la resolución de la consulta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria, acerca de la multa que, en su caso, debe imponerse a los infractores del artículo 26 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.—Resultando que la mencionada Jefatura manifiesta que cuando una Empresa de transporte de viajeros no provea a éstos del billete que preceptúa el apartado a) del citado artículo 26, debe imponerse a dicha Empresa una multa de 10 pesetas.—Resultando que la infracción a que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria se refiere, es una de las varias que, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 26, puede cometerse por Empresas o personas poco escrupulosas en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios.—Resultando que el artículo 26 mencionado, en sus cuatro apartados impone a las Empresas de transportes de viajeros el cumplimiento de determinados requisitos, sin que ni en dicho artículo ni por disposiciones ulteriores se haya fijado la cuantía de las multas que por incumplimiento de dichos preceptos habrían de ser impuestas a las Empresas de referencia.—Considerando que es muy conveniente que

la fijación de la cuantía de las multas que por infracción de los preceptos fijados por el repetido artículo 26, no se haga de un modo arbitrario, sino que tal cuantía sea uniforme, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 10 de Enero último, aprobó el correspondiente dictamen de la ponencia, y, en su virtud, y de conformidad con aquél, adoptó el acuerdo de que las faltas que se cometan con relación al artículo 26 del Reglamento de circulación, deberán corregirse de la siguiente manera: 1.º Por cada infracción contra cualquiera de los preceptos contenidos en los apartados a) y b), la multa de 10 pesetas; 2.º Por cada infracción contra lo dispuesto en el apartado c), la multa de 25 pesetas; y 3.º Por cada infracción contra lo preceptuado en el apartado d), la multa de cinco pesetas."—"Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo de la Junta Central de Transportes, se ha servido darle carácter general y, a tal efecto, que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.—Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1928.—Rafael Benjumea, Sr. Director general de Obras públicas."

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos, El Director general, Gelabert.

ORDEN CIRCULAR

Remitida a la Junta Central de Transportes la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada, referente a una adición a uno de los artículos del vigente Reglamento de automóviles, la mencionada Junta manifiesta lo que sigue:

"Vista la Real orden de fecha 4 de Octubre último, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., en la que traslada a esta Junta Central de Transportes mecánicos rodados la propuesta formulada a la Dirección general de Obras públicas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada:

Resultando que este último, a fin de conseguir que en ningún caso pueda una persona que solicite la concesión de un permiso para conducir vehículos con motor mecánico, presentar una certificación médica que acredite un estado sanitario que, por medio de suplantación de persona pudiera no corresponder al interesado, propone que en el certificado médico figure adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que expida el documento:

Resultando que por el artículo quinto del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se dispone:

1.º Que quienes deseen obtener un permiso de segunda clase para conducir dicha clase de vehículos, deberán presentar, juntamente con la instancia y demás documentos, un certificado médico demostrativo de

que no padece enfermedad de la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapacite para la conducción de los vehículos de referencia.

2.º Que los que deseen obtener un permiso de conducción de primera clase, deberán, aparte de otros extremos, acreditar, mediante certificado médico expedido con anterioridad máxima de tres meses, contados desde la fecha en que los interesados presenten su solicitud, en aptitud psicofísica referente a los extremos que se detallan en el apartado c) del mencionado artículo quinto.

Considerando que la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada, tiende a evitar que por medio de suplantaciones puedan algunas personas obtener certificaciones de estado sanitario que, sin tales subterfugios no les sería posible conseguir; y, por lo tanto, careciendo de aquéllas aptitudes físicas que el Reglamento vigente señala, no podrían obtener el permiso de conducción apetecido:

Considerando que bajo el punto de vista de la seguridad pública, es de todo punto necesario e indispensable que quienes hayan de obtener los permisos de conducción a que el citado artículo quinto se refiere, acrediten

de modo indudable que reúnen las condiciones físicas, toda vez que sería altamente peligroso para los demás usuarios de las vías públicas la circulación de vehículos con motor mecánico conducidos por personas que adoleciesen de los defectos funcionales u orgánicos, de que tales conductores deben hallarse exentos:

Considerando que el mismo Reglamento, y, precisamente para evitar toda suplantación de personas, dispone que cuando un solicitante de permiso para conducir, haya de sufrir examen, el Ingeniero encargado de verificarlo comprobará, mediante la fotografía del interesado, que aquél habrá recibido de la Jefatura de Obras públicas, que la persona que comparece al examen es aquélla cuyo retrato deberá figurar en el correspondiente permiso:

Considerando que la inclusión en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España del procedimiento comprobatorio de la identidad de personas, cuyo procedimiento no era preceptivo en los Reglamentos anteriores, tuvo por objeto la evitación de abusos cometidos, suplantaciones que permitían a los interesados no sufrir los correspondientes exámenes y, sí, que en su lugar fuesen examinadas otras personas;

Considerando que por análogas razones debe evitarse que se cometa el mismo abuso en relación con los certificados médicos que reglamentariamente deben presentar quienes deseen obtener permisos de conducción de una u otra clase,

La Junta Central de Transportes, en la sesión celebrada el día 10 de Enero último, de conformidad con el dictamen de la Ponencia, que aprobó por unanimidad, acordó que en lo sucesivo, en todo certificado médico que con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, presenten las personas que deseen obtener cualquiera de los dos permisos de conducción que el mencionado artículo establece, deberá hallarse adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que haya expedido el certificado, y que dicha fotografía deberá ser idéntica a las dos que el solicitante entregue con su instancia y demás documentos en la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.—
El Director general, Gelabel.
Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, 1